



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 33

Anuncio **751/2021**

viernes, 19 de febrero de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Herrera del Duque

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Herrera del Duque
Herrera del Duque (Badajoz)

Anuncio 751/2021

Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas a la hostelería y pequeño comercio de Herrera del Duque

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de fecha 15/02/2021, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas a la hostelería y pequeño comercio de herrera del duque, para reducir el impacto en la actividad económica y el empleo como consecuencia del cierre total y suspensión temporal de establecimientos, cuyo texto se transcribe a continuación:

I.

La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19, se está transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID19. Es por ello que para este Ayuntamiento, en este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger, preservar y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el impacto económico del Covid-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de Herrera del Duque, contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

II.

Con fecha 25 de octubre de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. Esta norma es adoptada por el Gobierno de la Nación para ofrecer una respuesta inmediata, ajustada y proporcional, que permita afrontar la gravedad de la situación epidemiológica en nuestro país, en general, y se encuentra vigente hasta el 9 de mayo de 2021, tras la prórroga de 29 de octubre de 2020, autorizada por el Congreso de los Diputados (BOE número 291, de 4 de noviembre de 2020).

En las últimas fechas, por parte de las autoridades competentes de esta región, como consecuencia de la evolución desfavorable de la situación epidemiológica y de conformidad con los distintos informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública, se han ido adoptando diversas medidas de intervención administrativa, bien al amparo de la legislación común en materia de salud pública, bien por delegación del Gobierno de la Nación, en el ejercicio de las actividades extraordinarias atribuidas a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.

En este sentido, y en lo que afecta directamente a este municipio, por decreto del Presidente 3/2021, de 8 de enero, se establecía la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del mismo, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, como consecuencia del brote declarado el 4 de enero de 2021.

Además, y de conformidad con la situación epidemiológica en la región descrita en el informe epidemiológico emitido desde la Dirección General de Salud Pública de fecha 12 de enero de 2021, fue adoptado el decreto del Presidente 5/2021, de 13 de enero, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de los municipios en Extremadura, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2, cuyos efectos se extenderían por un plazo inicial de siete (7) días que abarcaría el período comprendido entre el 14 de enero y el 20 de enero de 2021.

No obstante, la vigencia de la referida medida, como se indica, asimismo, en el propio decreto, estaba supeditada a la evolución de la situación epidemiológica en Extremadura durante el plazo referido. De este modo, en el informe epidemiológico emitido a fecha 19 de enero de 2021 desde la Dirección General de Salud Pública se indica que Extremadura

continúa situándose en un nivel de alerta 4, ya que prácticamente todos los indicadores del bloque I de la tabla de indicadores que se contiene en el citado acuerdo presentan valores de riesgo muy alto, y los indicadores del bloque II se encuentran en valores de riesgo muy alto y, por ello, se recomienda el mantenimiento de la actual medida de limitación de la interacción social entre municipios en Extremadura para evitar la propagación de la COVID-19 en nuestra región tanto en el ámbito público como en el privado.

En concreto, atendiendo a la situación citada se implementaron medidas excepcionales de cierre o suspensión temporal de establecimientos de hostelería y restauración, establecimientos comerciales minoristas situados tanto dentro como fuera de centros y parques comerciales a los municipios de más de 3.000 habitantes, situación en la que se encuentra Herrera del Duque.

En este marco de protección de la salud y la seguridad de la ciudadanía, la contención en la progresión de la enfermedad y el refuerzo del sistema de salud pública, así como de las nuevas medidas excepcionales temporales adoptadas para contener la pandemia, se somete a la economía a un periodo de hibernación en el que parte de la actividad económica y comercial tiene que parar o minorar su actividad.

Inevitablemente, esta restricción de la actividad económica reduce la capacidad de las empresas del sector comercial y hostelero. La caída de ingresos provocada por la crisis dará lugar a un debilitamiento adicional del consumo y, por ello, es nuestra voluntad establecer una línea de ayudas para luchar contra el desempleo y apoyar al tejido empresarial y autónomo del municipio afectado por las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa adoptadas en fecha 8 y 20 de enero de 2021, anteriormente mencionadas.

1. Objeto y finalidad.

Es objeto de las presentes bases reguladoras convocar la concesión directa de ayudas a fondo perdido para paliar las consecuencias económicas derivadas de las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa, aprobadas en el Decreto del Presidente 3/2021, de 8 de enero, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de diversos municipios y el acuerdo de 20 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos en los municipios de más de 3.000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre los autónomos y empresas de los sectores comerciales y hosteleros de Herrera del Duque.

Asimismo, se pretende atenuar la grave situación de aquellos establecimientos, que como consecuencia de las altas tasas de incidencia acumulada de la COVID-19 a 7 y 14 días y otros parámetros de valoración del riesgo en Herrera del Duque, que justificaron la adopción de medidas urgentes y específicas de contención para evitar la propagación de la enfermedad fuera de la localidad, procedieron al cierre voluntario de sus negocios tras el brote declarado en Herrera del Duque en enero 2021 y que provocó el cierre perimetral del municipio en fecha 8 de enero.

De este modo, se pretende proteger el interés general del municipio dando soporte al tejido autónomo y empresarial de la misma para minimizar el impacto de las medidas administrativas adoptadas provocadas por el incremento de la incidencia acumulada y lograr que, una vez finalizada actual situación, se produzca lo antes posible una reactivación económica de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, con el objetivo de mantener nuestro tejido autónomo, empresarial y la recuperación del empleo.

2. Recursos económicos.

La cantidad máxima a distribuir será de quince mil euros 15.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria: 231 480 00, Subvenciones fines sociales.

3. Normativa aplicable.

La concesión de estas ayudas se regirá por las presentes bases reguladoras. En todo lo no previsto en las presentes bases se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en sus posteriores modificaciones, en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Herrera del Duque y, en materia de procedimiento, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos será compatible con cualquier ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con

otras, podrá superar los límites máximos de la ayuda de mínimos establecidos por la Unión Europea y definidos en el siguiente párrafo.

Estas ayudas tendrán la consideración de mínimos y no podrán superar el límite de 200.000,00 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales en los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla de mínimos, según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de mínimos, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 28 de diciembre de 2006. A estos efectos, el beneficiario deberá presentar declaración responsable.

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de las presentes bases es la Junta de Gobierno Local.

5. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que contemplan las presentes bases las empresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, que realicen la actividad de comercio y hostelería en el municipio de Herrera del Duque, y que se haya visto afectado por el cierre o suspensión temporal de su establecimiento para uso al público por las siguientes causas:

- Los obligados al cierre en función de lo regulado en el artículo primero, apartado segundo del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 20 de enero de 2021, publicado para general conocimiento en el Diario Oficial de Extremadura número 12 (suplemento), de fecha 20 de enero de 2021.
- Aquellos establecimientos relacionados en el punto primero apartado segundo del acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero, mencionado en el punto anterior, y que procedieron al cierre voluntario de sus negocios, con anterioridad a dicha fecha, tras el brote declarado en Herrera del Duque en enero 2021 y que provocó el cierre perimetral del municipio en fecha 8 de enero (Decreto del Presidente 3/2021, de 8 de enero, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de diversos municipios.

A efectos de las presentes bases reguladoras serán requisitos para los beneficiarios, a la fecha de presentación de la solicitud:

- Que tenga domicilio fiscal en Herrera del Duque y que la actividad se ejerza en un local comercial, específico, permanente y abierto al público, radicado en una vía pública, del término municipal de Herrera del Duque. En el caso de presentarse más de una solicitud por local comercial, en el que se desempeñe la actividad económica por más de un sujeto posible beneficiario, ya sea persona física o jurídica, solo se concederá una ayuda por la cantidad prorrateada entre los posibles beneficiarios.
- Que se encuentre en alta en el régimen de la Seguridad Social o la mutua profesional correspondiente.
- Que se encuentre dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad comercial principal por la que se solicita la ayuda en el momento de presentación de la solicitud. Estando su actividad encuadrada en alguna de las previstas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En caso de alta en el municipio en dos o más epígrafes del IAE solo se considerará una de ellas, no pudiendo obtener un mismo beneficiario ayudas por el desarrollo de dos actividades diferentes.
- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT), con la Administración Tributaria Autonómica, con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con el Ayuntamiento de Herrera del Duque.
- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán tener la consideración de beneficiaria de la ayuda:

- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las

asociaciones, fundaciones, y en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

6. Cuantía de las ayudas.

La ayuda otorgada consistirá en un importe a fondo perdido de la siguiente cantidad:

SITUACIÓN	CUANTÍA DE HASTA
Establecimientos relacionados en el artículo 1.2 del acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero, cerrados voluntariamente tras el brote declarado en Herrera del Duque en enero de 2021.	300,00
Establecimientos cerrados obligatoriamente en aplicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de enero de 2021, en su artículo 1.2.	200,00

Para proceder a la aprobación de la ayuda y garantizar que el establecimiento ha permanecido cerrado, sin apertura al público, la Policía Local emitirá un informe al respecto para certificar el cierre completo del establecimiento, en base a las dos causas anteriores y definidas en el artículo 5.º de las presentes bases.

7. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

7.1. Solicitud de los beneficiarios.

Se presentará una única solicitud de ayuda por beneficiario.

Dicha solicitud de ayuda se formalizará en el modelo normalizado de solicitud que se especifique en la convocatoria y que se acompaña a las presentes bases.

La información y el modelo de solicitud estarán disponibles en la web municipal del Ayuntamiento de Herrera del Duque y en las oficinas del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

7.2. Plazo y lugar de presentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se podrá presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

El anexo I de solicitud, debidamente cumplimentado, junto con la documentación, será presentada de la siguiente manera:

- En la sede electrónica municipal: <https://herreradelduque.sedelectronica.es>
- Cualquier oficina de la red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es/>.
- En el registro del propio Ayuntamiento de Herrera del Duque, y en los demás lugares contemplados en el artículo 16 de la LPCAP.

7.3. Documentación.

a) La solicitud normalizada (anexo I), deberá estar firmada por el interesado o su representante y debe acompañarse obligatoriamente de:

- En el caso de personas físicas, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- En el caso de personas jurídicas, CIF de la empresa y escritura de constitución, así como DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte del representante legal de la misma.

b) Declaración responsable (anexo I) firmada por la persona interesada o representante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que no está incurso en las prohibiciones para ser receptor para el pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto apartados 2 y 3 del

artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

2. Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Que se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de las ayudas recibidas con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud antes de la resolución de la misma.

4. Fecha desde la que ha permanecido cerrado el establecimiento.

c) Autorización (anexo I) expresa a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al Organismo Autónomo de Recaudación, a la Administración Tributaria Autonómica, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones del solicitante frente a dichas entidades, al objeto de llevar a efecto la tramitación de la subvención.

En caso de no autorizar la consulta, dichos certificados deberán ser aportados por los interesados junto al resto de documentación acreditativa especificada en estas bases, siendo desistido de su solicitud si no la presenta. Los interesados podrán ejercer su derecho a oposición a la consulta de sus datos personales según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/2008, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los procedimientos digitales, a través del anexo I de las presentes bases.

En ese caso, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente, siendo desistido de su solicitud si no la presenta.

8. Procedimiento e instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de la concesión de las subvenciones será el de concesión directa, dado que el objeto de la presente convocatoria es paliar las consecuencias del cierre o suspensión temporal de la actividad comercial y hostelera, impulsando la actividad económica y luchando contra el desempleo, otorgando liquidez a los autónomos y las empresas del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo, amortiguando la reducción drástica de ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y quedando acreditado el carácter de dicha concesión directa, en virtud de las razones de interés público, social y económico.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane el en plazo máximo de cinco (5) días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. El órgano competente para la instrucción y valoración de las solicitudes admitidas a trámite será la Concejalía de Empleo del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, disponiéndose mediante la aprobación de las presentes bases la autorización previa a la concesión a que hace referencia la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Resolución.

La Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento y el acuerdo, además de contener la relación de solicitantes a los que se le concede la ayuda, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Este acuerdo será objeto de publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

10. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la concesión de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- e) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
- f) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

11. Justificación y abono de las ayudas.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizados mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda se tramitará el pago de esta al beneficiario. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago al beneficiario, una vez se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación de los requisitos exigidos.

12. Incumplimiento, revocación y reintegro de las ayudas.

12.1. Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

12.2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano competente. Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

12.3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

13. Publicidad y plazos de presentación.

13.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la información relativa a la presente convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

El extracto de convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

13.2. Las presentes bases se publicarán, asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios situado en las dependencias municipales y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en su página sede electrónica <https://herreradelduque.sedelectronica.es> y página web: www.herreradelduque.com.

A.- El plazo de presentación de solicitudes de diez (10) días hábiles desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

B.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán inadmitidas.

14. Protección de datos.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de lo siguiente:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Herrera del Duque, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvenciones destinadas a empresas para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos cedidos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Herrera del Duque, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

ANEXO I: SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA HOSTELERIA Y PEQUEÑO COMERCIO DE HERRERA DEL DUQUE PARA REDUCIR EL IMPACTO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE TOTAL Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA:

Denominación fiscal: _____

CIF/NIF: _____

Actividad de la empresa (IAE): _____

Domicilio de la actividad (calle, número): _____

Código postal: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos del titular o representante: _____

NIF: _____

Denominación notificaciones: _____

Código postal: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

DECLARA BAJO JURAMENTO

1. Que no está incurso en las prohibiciones para ser receptor para el pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
2. Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Que se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de las ayudas recibidas con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud antes de la resolución de la misma.
4. Que no supera los límites máximos de la ayuda de mínimos establecidos por la Unión Europea.
5. Que el establecimiento ha permanecido cerrado desde el día _____ y hasta el _____.

Y solicita subvención de ayudas económicas destinadas a la hostelería y pequeño comercio de Herrera del Duque, para reducir el impacto en la actividad económica y el empleo como consecuencia del cierre total y suspensión temporal de establecimientos, asumiendo y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a _____ de _____ de 2021.

Fdo.: _____

En Herrera del Duque, a 18 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Saturnino Alcázar Vaquerizo.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop